

# La Escuela Pública y Laica

## *Problemas teóricos y prácticos en la defensa del laicismo en la Escuela*

### 0. Relación inseparable entre Escuela Pública y Escuela Laica

#### 0.1. La Escuela como institución pública

El concepto y la construcción de la Escuela Pública parten del reconocimiento del **derecho universal a la educación** y del deber de los Estados a garantizarlo en condiciones de **igualdad** al conjunto de los ciudadanos. De ahí el propósito de todos los Estados, a partir de las revoluciones liberales, de construir y regular un sistema nacional **único** de enseñanza. Por tanto, cuando hablamos de la Escuela (sin necesidad de adjetivarla), lo hacemos como **institución** que integra el conjunto del sistema educativo (regulado en el ordenamiento constitucional y leyes de rango superior), como instrumento del Estado o, si se quiere, de las Administraciones Públicas, para hacer efectivo ese derecho. Los derechos son vacíos si no se determinan los responsables y los medios para garantizarlos.

Sólo desde ese carácter universal del derecho a la educación y de la Escuela Pública como su instrumento institucional, se puede derivar su consustancial carácter laico. Un carácter que, como explicaremos más tarde, debe extenderse incluso a los centros de titularidad privada reconocidos para impartir los currículos y titulaciones oficiales. La **unidad** del sistema público de enseñanza (entendiendo aquí por público, en un sentido amplio, el regulado y controlado por el Estado, como garante de la satisfacción de un derecho universal) exige que todo él se atenga a las mismas condiciones democráticas que debe cumplir la Escuela como institución creada específicamente para satisfacer ese derecho **ciudadano** en un plano de igualdad. Cosa muy distinta son los distintos establecimientos privados que ofrecen algún tipo de conocimiento o formación de carácter particular y al margen del sistema educativo oficial (desde un gimnasio a una iglesia o un centro de

meditación trascendental) que no tienen, en ningún sentido, carácter público. Es bueno, y en muchos aspectos, establecer la similitud con el Sistema de Salud Pública, que para ser tal debe garantizar la atención sanitaria universal y gratuita, cualesquiera que sean los medios de que se dote.

No podemos, por tanto, plegar nuestros argumentos en defensa de la laicidad de la Escuela, a las situaciones presentes de retroceso con respecto al momento de la conquista histórica o, al menos, de su formulación más avanzada como derecho universal. La realidad actual se aleja cada vez más no ya del ideal, sino incluso de logros del pasado. La pretensión de insertar la educación en el “libre mercado” sometido a la ley de la oferta y la demanda -como un sector más para el negocio privado y el control ideológico- ha impuesto en muchos países sistemas de enseñanza fragmentados (diferentes redes y condiciones), a través de procesos conscientes de deterioro, desregulación y privatización generalizada de los servicios públicos. Pero la injerencia de intereses privados y la apropiación de una institución que por su origen y carácter es y debe ser **enteramente pública**, no puede llevarnos al abandono de sus principios constitutivos, a no ser que aceptemos que la Escuela Laica quede relegada a una pequeña parcela marginal, en competencia (y desventaja) con la multiplicidad de ofertas educativas sostenidas por diferentes comunidades y grupos de presión ideológica y/o económica. Si la laicidad sólo se respeta en una parte y no informa a la totalidad del sistema educativo ya no es tal, sino una ideología particular entre otras. No existe respeto a la libertad de conciencia si el sujeto de tal derecho no es el conjunto de la ciudadanía.

Ese concepto unitario de la Escuela, como institución pública “de todos y para todos” y el corolario de su carácter laico, fue adquiriendo su formulación más precisa entre los impulsores de la “Escuela Republicana” en Francia. La Escuela se constituía en herramienta esencial de la República para la igualdad de los ciudadanos, siquiera en el acceso al saber, con el fin de adquirir una formación imprescindible para el ejercicio de la propia ciudadanía. Al considerar la educación un derecho de los niños y a la “nación” como su responsable primordial, se opone decididamente a la intromisión y al control que sobre ella puedan

---

pretender instituciones particulares, como las confesiones religiosas<sup>1</sup>. Tales conquistas, teóricas y prácticas, no han impedido que la “excepción francesa” se vea sometida hoy al acoso y derribo que fuertes intereses privados y reaccionarios extienden por todos los países para destruir los logros históricos de los respectivos sistemas educativos, con el pretexto de su “homologación”.

También en España, pese a la influencia ancestral de la Iglesia y los numerosos centros educativos bajo su control directo, hubo pasos más tardíos pero significativos hacia la Escuela Pública y Laica. Desde el recién creado Ministerio de Instrucción Pública, decía a principios del siglo XX el liberal Conde de Romanones: “un derecho universal como la educación no puede ser dejado en manos privadas”. Y la Constitución de la Segunda República, el mayor referente democrático logrado en nuestro país, establece (art. 48): “El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada... Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos... La enseñanza será laica... Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”. Pero esos establecimientos no son las escuelas, porque prohíbe a las confesiones religiosas ejercer la enseñanza oficial: la religión queda fuera de la escuela, de todos los centros de enseñanza reconocida y con título oficial, incluso en los centros privados, sometidos en todo a la reglamentación e inspección del Estado.

---

<sup>1</sup> De la Chalotais plantea ya en 1765 el deber del Estado de ocuparse de la educación de los ciudadanos y no dejarla en manos de las familias o de instituciones religiosas, “... porque toda nación tiene un derecho inalienable e imprescriptible de instruir a sus miembros”. Uno de los primeros decretos, fruto de la Revolución de 1789, propone transferir al poder civil, a la “nación”, el control de la educación que hasta entonces detentaba la Iglesia. La Constitución de 1791 dice que “se creará y organizará una instrucción pública común a todos los ciudadanos, gratuita en relación a las partes indispensables para todos los hombres”. Condorcet propone a la Asamblea en 1792 establecer una igualdad de hecho entre todos los ciudadanos basada en el acceso universal a la instrucción (la Escuela como instrumento de la República para la formación de y en la ciudadanía), impedir la segregación en su seno y la imposición de dogmas contrarios a la libertad de opinión (distinción muy significativa entre educación e instrucción), hacer de la escuela una institución pública para que las desigualdades económicas, culturales y sociales no influyan en el acceso al saber. Después de varios vaivenes a tenor de los sectores dominantes, la Comuna de París, en 1891, retoma los principios revolucionarios: “la instrucción, como servicio público de primer orden, debe ser obligatoria y gratuita, porque es un derecho de los niños y un deber para los padres y la sociedad” y deja fuera de la escuela la formación religiosa. Pese a su derrota, poco después Jean Macé y Jules Ferry (leyes de 1881 y 1882) reafirman el propósito de “separar dos dominios confundidos: el de la escuela, por una parte, y el de la Iglesia y las familias (lugares de las creencias personales, libres y variables),... crear una educación nacional sobre los conocimientos que son comunes e indispensables para todos” (subrayados míos). Principios que finalmente se vieron plasmados, bajo el impulso de Jean Jaures y Émile Combes en el modelo de Escuela Republicana recogido en la Constitución explícitamente laica de 1905.

---

Evidentemente, el nacionalcatolicismo de la dictadura franquista y su “pesada herencia” - que ha pervivido a lo largo de la llamada Transición hasta nuestros días-, se reflejan en un sistema educativo fragmentado, con reminiscencias segregadoras y retardatarias, reforzadas en el periodo más reciente con medidas agresivas dirigidas al desmantelamiento de lo público y favorecedoras de su privatización.

## 0.2. Fundamentos democráticos de la Escuela Laica

Sobre la base de considerar la educación un derecho universal (del niño, ciudadano en formación, y no de los padres ni de comunidades particulares), la Escuela, además de ser instrumento para su cumplimiento, constituye un marco donde han de respetarse de manera cuidadosa el resto de derechos democráticos, entre ellos los derivados del respeto a la libertad de conciencia, lo que implica su escrupulosa laicidad. Sus fundamentos se remiten a principios democráticos universalmente reconocidos<sup>2</sup>:

- a. La Escuela, **como institución pública** debe ser laica al mismo título que el Estado y el conjunto de sus instituciones.
- b. La igualdad de derechos y de trato de todos los niños exige la **no discriminación o segregación** en el ámbito escolar por razones de ideologías o creencias (lo que sucede a la hora de las clases de religión).
- c. Los fines y funciones específicas de la Escuela son la instrucción en los **saberes comunes fundamentales** (científicos y humanísticos) para el desarrollo de todos los ciudadanos y la formación en los valores compartidos para la convivencia democrática (no en las creencias particulares).
- d. La educación, como derecho del niño, debe respetar su **libertad de conciencia en formación**, por tanto, excluye del ámbito escolar el adoctrinamiento confesional.

Fundamentos, todos ellos de **carácter universal**. Por eso concluimos que *“la educación laica no es una opción entre otras: es el método educativo específico de la democracia”*. Argumentación en la misma línea en la que afirmamos que la laicidad del Estado y sus instituciones no es un plus que le podamos añadir o no, sino que forma parte fundamental del concepto mismo de democracia, del espacio político común de derechos y deberes dirigido a preservar la libertad e igualdad de los ciudadanos, razón de ser de todo Estado Democrático y de Derecho.

---

<sup>2</sup> Principios desarrollados en mi artículo *Por una Escuela Pública y Laica (2)*. VARIOS AUTORES, *Aprender sin dogmas, Enseñanza laica para la convivencia*, Santander: Editorial milrazones, 2011.

Las conclusiones, que de esos principios se derivan en la regulación de la enseñanza y del funcionamiento de los centros educativos, están ampliamente recogidas en los documentos de Europa Laica y en la campaña “Religión fuera de la Escuela”<sup>3</sup>.

## 1. Algunos problemas y contradicciones en la aplicación de los principios

### 1.1. Reivindicaciones parciales y principios generales

Pese al acuerdo general sobre los principios antes enunciados, al entrar en el terreno de las aplicaciones prácticas, suelen perderse de vista para diluirlos en la particularidad y la casuística.

Un ejemplo ajeno, muy ilustrativo, son las justificaciones de autoridades políticas y sentencias judiciales acerca de la presencia de símbolos religiosos en las aulas de los centros públicos (en los privados, todos los dan por legítimos). Aparte de quienes se remiten a motivos de “tradicción” para su mantenimiento, algunos jueces aceptan su retirada cuando un padre así lo exige y sólo dentro del aula donde está su hijo, en otras ocasiones se deja la decisión en cada caso al arbitrio del respectivo centro, o de la “mayoría” de padres, o tenerlo en cuenta únicamente si alguien manifiesta sentirse “molesto” por su presencia (argumentos puramente sociológicos o psicológicos de índole particular o complacientes con las teorías confesionales de la “laicidad inclusiva”). Se obvia, de esta manera, que la laicidad (sin apellidos) y la neutralidad ideológica de la Escuela es una exigencia *a priori*, condición necesaria para el respeto a la libertad de conciencia de los alumnos actuales y posibles, con independencia de la composición ideológica presente en un centro, en un aula y en un momento determinado.

---

<sup>3</sup> La aplicación de los principios laicos a la Escuela implican: a) evitar el adoctrinamiento religioso o sobre particularismos ideológicos en su seno; b) prescindir de símbolos distintivos de esos particularismos religiosos o ideológicos para respetar la neutralidad del espacio institucional escolar; c) hacer compatible el derecho al pluralismo y a la propia identidad de los individuos con el respeto al marco común y laico de la Escuela (“reserva” de las particulares creencias de profesores y alumnos, para evitar la propaganda y el proselitismo, respeto a los límites propios del “orden” (su carácter y fines) específico del espacio escolar). Exigencias que deben cumplir todos los centros integrados en el sistema educativo oficial, cualquiera que sea su titularidad. Teóricamente, y en contradicción con otros artículos y sus desarrollos legales, así lo establece incluso el texto constitucional (art. 27.2), que obliga a todos a respetar y desarrollar los principios democráticos y libertades fundamentales dentro de las aulas.

---

Pero, con frecuencia, también vacilan los argumentos dentro del campo laicista a la hora de formular reivindicaciones concretas.

Sucede, por ejemplo, cuando se trata de delimitar lo “público” y lo “privado” dentro del sistema educativo, al plantear exigencias dirigidas a un sector de la enseñanza (concertada religiosa) o a un elemento particular del currículo oficial (la regulación de las clases de religión en la Escuela Pública). No por concretos son temas menores, incluso pueden ser claves en la lucha por la laicidad de la Escuela aquí y ahora. Pero su carácter parcial o circunstancial no puede llevarnos a justificar nuestras exigencias laicistas con argumentos igualmente parciales o coyunturales, con evidente pérdida de fuerza y fundamento. La reivindicación puede ser parcial o gradual, no los fundamentos en que basamos nuestra propuesta.

Caemos en ese error cuando (frente a las ambigüedades introducidas en la LOE o en la LOMCE) reclamamos simplemente que se excluyan del “servicio público” los centros privados o concertados, pero dejándolos en un limbo aparte, fuera de toda condición y exigencia democrática. Si abandonamos el concepto de Escuela, como institución garante de un derecho universal e igual, si admitimos que las connotaciones que debe integrar esa institución pública (ámbito de lo común) sólo son aplicables a los centros de *titularidad* pública, conviviendo con un sistema paralelo de centros privados (concertados o no) que no tienen por qué cumplir las mismas exigencias democráticas, nos situamos, por principio, fuera de toda universalidad y en la más absoluta discrecionalidad. Restringimos, así, la *Res Pública* a un fragmento particular, cada vez más encogido, dejando fuera de lugar cualquier exigencia sobre principios universales, incluido el de la laicidad de la enseñanza.

Algunos estamos convencidos de que el derecho universal a la educación sólo puede quedar garantizado con la obligación de las Administraciones Públicas de ofrecer plaza a todos los alumnos en centros de titularidad pública y en todos los niveles, y por principio, tenemos todos los motivos para dudar de que empresas privadas tengan interés en contribuir a satisfacer ese derecho universal a la educación sin ánimo de lucro material o “espiritual”. Pero, si se admite la existencia de centros privados dentro del sistema público/oficial de educación, están obligados a cumplir todos los requisitos que exige ese “servicio público”. Sus alumnos no pueden ser privados de los derechos vigentes para la ciudadanía en su conjunto<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Esto nada tiene que ver con la falacia de aludir al carácter de “servicio público” de la enseñanza para exigir su financiación con fondos públicos, manteniendo las prerrogativas de empresa privada y su “ideario” particular (burda tergiversación de los términos y de su relación).

---

---

Otro ejemplo es la reivindicación frecuente de “*no financiación de centros con ideario religioso*”. En ella se mezclan y confunden dos planos diferentes: a) separación entre público/privado en general que, en este caso, se aplica al destino de los fondos públicos (y no hay razón democrática alguna, y menos desde los principios laicistas, para apoyar ningún tipo de desviación de los recursos públicos para subvencionar centros privados, cualquiera que sea su “ideario” o “proyecto educativo”); y b) la exigencia laica de que la neutralidad ideológica del Estado le impide el apoyo, promoción o privilegio a un adoctrinamiento particular, en este caso, de carácter religioso confesional, y menos aún en el marco escolar.

Esto último sí queda más claro en la formulación de la campaña “*Religión fuera de la Escuela*”, actualmente en marcha: “*Que con dinero público no se financie el adoctrinamiento religioso en ningún centro escolar*” (se entiende que tanto en públicos como en privados), complementado con la otra exigencia más general de que “*salga fuera de la Escuela*”.

En cambio, en la formulación de más arriba, o se entiende como discriminadora (unos sí pueden ser financiados, otros no, en función de su ideología) o se admite que, si cada familia o comunidad se paga su propia red de centros, dejamos de lado la exigencia de los caracteres propios de la Escuela, como institución pública destinada a garantizar un derecho universal e igual para todos<sup>5</sup>. Por el contrario, deberíamos decir: “el que quiera formación religiosa confesional que se la pague”, sí, pero no en la Escuela. No podemos admitir la existencia de una ideología particular laica separada y al lado de otras (ámbito de la particularidad). Es el Estado en su integridad el que debe ser laico (por respeto a libertad de conciencia, principio universal) y es toda la Escuela, como institución para la educación de todos los ciudadanos, la que está obligada a respetar en su interior todos los derechos democráticos, incluido el de libertad de conciencia y el suyo específico de formar para la libertad de conciencia (igualmente, principios universales). De lo contrario, abrimos la puerta a distintas categorías de alumnos y ciudadanos: unos formados en y para la libertad de conciencia (escuela laica) y otros a los que les es negado tal derecho (escuela con “ideario propio”) desde la más tierna infancia. Su corolario sería una sociedad fragmentada en comunidades y escuelas segregadas, cuyas particularidades estarían por encima de los elementos fundamentales de cohesión. En ausencia de un proyecto común de ciudadanía basado en un conjunto de derechos y deberes compartidos, no se justifica ningún tipo de Estado ni es posible la convivencia sobre fundamentos de igualdad.

Algo parecido sucede cuando argumentamos contra la existencia de clases de Religión confesional en la Escuela Pública. No debe haberla por los principios laicos señalados

---

<sup>5</sup> Así lo da a entender el art. 5.2 de la “Proposición de Ley Orgánica de Libertad Religiosa” elaborada por Europa Laica.

anteriormente, y los más específicos de la Escuela (currículo común y científico y pertinente para todos, no separación/segregación de los alumnos en un momento determinado en razón de las ideas morales y religiosas de los padres...). Y esto, al margen de quien elija y pague a los profesores-catequistas y de su status laboral, de quien diseñe su currículo, de que sea o no evaluable, de que hurte unos contenidos “alternativos” generales a los que asisten a Religión, de que implique obligaciones para los alumnos que no eligen Religión y condicione el horario escolar de todos, etc. Todos esos elementos ilustran la aberrante presencia de la Religión en la Escuela, pero ninguno es decisivo para la exigencia laicista. No podemos perdernos en discusiones sobre casuísticas dentro de un terreno viciado de principio, tomando partido por unas u otras concreciones circunstanciales y perdiendo de vista el atropello a principios democráticos esenciales que supone la inclusión de la Religión confesional como materia dentro de la Escuela.

Eso no quiere decir que renunciemos a pasos parciales en esa dirección, sin obviar su fundamento y consecuencia. Es muy correcta la formulación que hacemos en nuestra campaña explicitando: “*Que la Religión deje de formar parte del currículo y del horario lectivo, saliendo de la Escuela*”, cada una de esas demandas sería un paso hacia el siguiente y resumen, a la vez, el contenido preciso y global de *¡Religión fuera de la Escuela!*

## **1.2. Principios contradictorios en las DUDH y otros Tratados Internacionales**

A pesar de sus formulaciones demasiado genéricas y la indefinición de exigencias para garantizar su eficacia, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), por su aceptación formal por la inmensa mayoría de los estados, es un referente positivo a la hora de fundamentar la defensa de derechos universalmente reconocidos y denunciar los atropellos de que son objeto. Esto no impide señalar el carácter histórico de su gestación y las insuficiencias reconocidas que encierra su actual redacción.

En lo que concierne al derecho universal a la educación, las oscilaciones entre principios contradictorios (fruto de presiones de lobbies y confesiones religiosas), se prolongan a lo largo de las sucesivas declaraciones.

La *igualdad ante la ley y el derecho a igual protección* (art. 7) debería constituir una clara salvaguarda frente a cualquier tipo de discriminación, positiva o negativa, en cualquier ámbito. La proclamación de la educación como un derecho universal, proponiendo como objeto “*el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*” (art. 16) y sentencias como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 1976, al denunciar que la enseñanza de la religión “*necesariamente difunde dogmas doctrinales y no meros conocimientos*”, avalan los

---



ideales representados por la Escuela Pública y Laica.

Aún más precisos son los principios recogidos en la Declaración de los Derechos del Niño (1959), que ponen por delante de cualquier otra consideración *“atender el interés superior del niño”*; que *“los niños deben ser protegidos de prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole”* (art. 10). Y de forma positiva, el art. 14.1 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) recoge ese *“interés superior”* diciendo: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”*. Incluso, cuando reconoce *“la libertad de los particulares y de las entidades a establecer y dirigir instituciones de enseñanza”*, queda condicionada al respeto a los derechos y principios democráticos antes señalados.

Bastante más explícita y coherente es la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (Asamblea General el 25 de noviembre de 1981, resolución 36/55), a propuesta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En su preámbulo, hace referencia al derecho universal a la libertad de conciencia en toda su amplitud, formulada como respeto a *“los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones”*; y el artículo 2 dice que *“Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares”*.

Sin embargo, esos artículos conviven con otros que entran claramente en contradicción. Por ejemplo, la apostilla final introducida en el mencionado art. 16 de la DUDH (a instancias de grupos de presión confesionales) dice: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*, que cuestiona la unidad y universalidad del sistema educativo. O en la citada Declaración de la Asamblea General de 1981: *“Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales”*, lema que los lobbies clericales han insistido en introducir en todos los acuerdos internacionales sobre educación y aplicarlo en el marco escolar. A modo de ejemplo, el *“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”* -adoptado en 1966 y en vigor desde 1976- acoge fórmulas que suponen un claro paso atrás sobre principios democráticos afirmados con anterioridad. En esas formulaciones se apoya el artículo 27.3 de la Constitución española acerca del presunto *“derecho de los padres”*, que la Iglesia enarbola para justificar la presencia de la Religión confesional en todos los centros, públicos y privados.

Curiosamente, muchos padres, desde muy diversos referentes ideológicos, se apoyan en ese mismo artículo para denunciar simplemente el trato de privilegio concedido a la Iglesia Católica y exigir la inclusión, en términos de igualdad, de otras convicciones ideológicas, morales o religiosas en la escuela (por ejemplo, ofreciendo diferentes *“alternativas”*)

---

---

paralelas a la clase de religión), o intervenir en la configuración de un “proyecto de centro” con “carácter propio”, eso sí, “progresista”, en lugar de plantear la neutralidad ideológica de la Escuela, su obligado carácter laico y la independencia del marco escolar con respecto a la intromisión en su seno de los múltiples intereses particulares que recorren a la sociedad civil.

### **3. La Escuela Laica y su independencia con respecto a la sociedad civil**

El dicho común de que para la educación de un niño interviene “toda la tribu” es, en parte, cierto, si incluimos en el concepto de educación los diversos factores que intervienen en la socialización y formación de niños y jóvenes (familia, entorno social, relaciones personales, fuentes diversas de conocimiento y desarrollo emocional,...). Pero es preciso defender el lugar propio y las funciones específicas que cumple la Escuela en dicha formación, que no es ni se debe confundir con el de “toda la tribu”. La Escuela no debe permitir que se le meta dentro la tribu ni ninguna de las múltiples entidades que la componen. De ahí la oportuna diferencia que desde Condorcet han establecido muchos pedagogos entre “educación” (ámbito más extenso) e “instrucción” (ámbito escolar), por más que el acceso a los conocimientos y el desarrollo de las capacidades humanas que la Escuela debe proporcionar a todos los alumnos tengan en sí un alto valor educativo. Esa apertura al saber es también el mejor instrumento para desarrollar la libertad de conciencia y pensamiento, la progresiva autonomía de los individuos, su capacidad de discernimiento y elección.

Me remito en este controvertido tema al atinado artículo de Katherine Kintzler acerca de “Las exigencias propias de la laicidad escolar”<sup>6</sup>. Si el principio de laicidad exige *tolerancia* en la sociedad civil y *reserva* (o neutralidad) en las instituciones del Estado, la Escuela Pública, además de ser un órgano del Estado, y por tanto sometido a reserva por parte del profesorado y del espacio institucional, aborda la especificidad de ese *espacio escolar*, que no es asimilable a cualquier otro servicio público prestado por las Administraciones Públicas. La función propia de la Escuela (la instrucción necesaria y común, obligatoria en ciertos niveles), su carácter integrador opuesto a cualquier tipo de segregación, la condición de los alumnos como sujetos en formación y el objetivo emancipador que le es inherente,... tiene unas exigencias particulares para garantizar la independencia de ese *espacio escolar*

---

<sup>6</sup> KATHERINE KINTZLER, *La República en preguntas*, Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2005, pp. 84-89. Texto recogido en H. PEÑA-RUIZ Y C. TEJEDOR, *Antología Laica*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009. También argumenta acerca de la independencia, neutralidad y carácter laico de la institución escolar en su totalidad (particularmente en sus tramos obligatorios) el artículo de MARIANO F. ENGUITA, “Laicidad institucional y libertad personal”, recogido en el citado libro *Aprender sin dogmas*.

y sustraerlo de la sociedad civil. No se trata de “adaptar” al niño a las fuerzas externas que obstaculizan su autonomía, sino de emancipar. Tampoco de confundir el espacio escolar con otros como la calle, el barrio o la casa familiar. Y ello implica, ahora en positivo, “*ofrecer a todo niño el lujo de una doble vida: la escuela al margen de los padres, la casa al margen del maestro*”.

Aquel presunto derecho de las familias y de las entidades particulares, que con tanto empeño pretenden introducir las fuerzas más reaccionarias (ver declaraciones y encíclicas papales) se convierte no sólo en argumento, sino en palanca para socavar la unidad e igualdad del sistema educativo y la responsabilidad irremplazable del Estado para garantizarlas. También atenta contra la independencia de la escuela y la preservación del marco académico frente a injerencias extrañas, ya sean de carácter económico o ideológico. Desgraciadamente, algunos tópicos equívocos al uso han sido adoptados por sectores que se pretenden progresistas, como la “apertura de la escuela a la sociedad” - ¿y a la “iniciativa social”?-, la ampliación del concepto de “comunidad escolar” para poner la escuela bajo la tutela y dependencia de “Consejos Escolares” de distintos ámbitos (de centro, localidad, autonomía, Estado) o de “Consejos Sociales” (en el caso de las universidades), donde la presencia no de “ciudadanos” en defensa de lo público, sino de “clientes”, empresarios y grupos de presión, que sólo representan intereses privados, puede interferir seriamente, no sólo en la orientación y funcionamiento de los centros educativos, sino en los fines mismos de la educación. Cosa distinta es que la educación, como cualquier otro servicio público, deba estar sometida a control social a través de organizaciones ciudadanas, sindicatos,... con miras a la defensa del interés general, en este caso, a garantizar el derecho igual a la educación y a una enseñanza de calidad en todas partes, es decir, a la preservación de la Escuela Pública y Laica. Ese, y no otro, es el objetivo de la lucha por la *democratización* de la enseñanza.

Además de los enemigos tradicionales de la Escuela Pública, asistimos hoy a una ofensiva incesante por hacer prevalecer los intereses particulares por encima de los generales, lo que no augura un horizonte de progreso democrático en la enseñanza. Tal como señalaba en el citado artículo, “*fuerzas muy poderosas, actuando desde principios neoliberales y a la vez ultraconservadores, amenazan la soberanía de los estados y la pervivencia de los servicios públicos, debilitan las instituciones que han vertebrado históricamente garantías y derechos, alientan la dislocación social introduciendo mayores cotas de división y desigualdad, caldo de cultivo para el desarrollo de particularismos y fanatismos, sean éstos de carácter religioso o de otro tipo*”.

En nuestro país, parten, además, de un alto nivel de privatización de la enseñanza y cuentan, para avanzar en sus propósitos, con el peso material y político otorgado a un poder fáctico profundamente reaccionario como es el de la jerarquía católica. De ahí, que

---

sea imprescindible, dentro de los frentes abiertos en oposición a la LOMCE, centrar nuestro esfuerzo en un tema clave de esa connivencia entre Estado e Iglesia, verdadero obstáculo interpuesto para la lucha por una Escuela Pública y Laica: los Acuerdos con la Santa Sede de 1979, cuya derogación inmediata reclamamos.

No se trata de ser optimistas o pesimistas. Pero la realidad nos dice que, frente a ingenuas creencias en un imparable “progreso” democratizador y la paralela secularización de la sociedad en beneficio de una Escuela mejor y más laica, lo que de verdad está sucediendo son vueltas atrás, el desmantelamiento progresivo de las bases sobre las que se han asentado las aspiraciones democráticas del pasado y del presente. Estamos obligados a levantar la alerta acerca de lo que está ocurriendo en los hechos y rearmarnos ideológicamente para una batalla que no por ser muy justa y racional debemos dar por ganada.